



DICTAMEN JUSTIFICATIVO

Pilar, 11 de septiembre de 2024.

REF.: JUSTIFICACIÓN CON BASE AL ARTICULO 3º DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 340/2024 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES."

Que, la RESOLUCIÓN DNCP N° 340/2024 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES", establece en su Artículo 3º. PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO EN EL PRIMER CUATRIMESTRE. "Transcurrido el primer cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación en dicho periodo, hasta tanto la Convocante remita a través del mismo: 1) Un dictamen firmado por el Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto (...)"

Que, la RESOLUCIÓN DNCP N° 340/2024 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES", establece en su Artículo 4º. PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE. Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la convocante remita a través del mismo: 1) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto (...)"

Que, el inciso c) del artículo 361, Anexo "A" del Decreto N° 1092/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", dispone: "Las convocantes deberán remitir cuatrimestralmente un informe del avance de la ejecución de los procedimientos programados en el PAC, en caso de que no se cumpliere el cronograma, deberán justificar a la DNCP, bajo responsabilidad el traslado del llamado al siguiente cuatrimestre."

Que, es deber de las convocantes contar con una adecuada planificación de los procedimientos a ser ejecutados en cada ejercicio fiscal, con el objetivo de optimizar la satisfacción de las necesidades institucionales, así como la ejecución y el control por parte de los organismos correspondientes.

Se comunica, que la Licitación Pública Nacional "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL - ISEPOL - REGIONAL ÑEEMBUCÚ" - PLURIANUAL. - ID 448452, requirió de la formalización del área requirente de consultas respecto a las condiciones técnicas, económicas y legales para la concreción de las bases concursales del Pliego de Bases y Condiciones, formalizándose este posterior al cuatrimestre planificado.

Por tanto, con base a lo establecido en el artículo 3º y 4º de la RESOLUCIÓN DNCP N° 340/2024, se solicita que el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) proceda a realizar el desbloqueo para la comunicación del llamado.

Atentamente.



Maida C. Tejera A.
Lic. Maida C. Tejera A.
Sra. Departamental
Administración y Finanzas